

APLAZAMIENTO DE PAGOS Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS TRIBUTARIOS COMO CONSECUENCIA DEL CORONAVIRUS-COVID-19

EFECTOS EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO MUNICIPAL DEL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19 (BOE Nº. 73 de 18.03.2020), EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 53 DEL REAL DECRETO-LEY 11/2020, DE 31 DE MARZO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES COMPLEMENTARIAS EN EL ÁMBITO SOCIAL Y ECONÓMICO PARA HACER FRENTE AL COVID-19 (BOE Nº. 91 de 01.04.2020).(https://boe.es/boe/dias/2020/03/18/ **y** https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2020-4208#a5-5)

PRIMERO: Se AMPLÍAN, automáticamente y sin necesidad de solicitud, los siguientes plazos, si bien el interesado puede optar por no agotar los mismos y cumplir con la obligación antes de su vencimiento, dándose en ese momento por realizado y cumplido el trámite:

Supuesto en que puede encontrarse el interesado	**Plazo**	***En otras palabras…***
Plazos para el pago de liquidaciones:		
Si la liquidación fue notificada con anterioridad al 18 de marzo de 2020, y en esa fecha no ha finalizado el periodo voluntario de pago (fijado de acuerdo con el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria)	El período voluntario de pago queda ampliado hasta el 30 de abril de 2020.	*Las liquidaciones tributarias notificadas con anterioridad al 18 de marzo y cuyo período voluntario de pago finalice: el 20 de marzo de 2020, el 5 de abril de 2020 o el 20 de abril de 2020, ven ampliado su periodo voluntario hasta el día 30 de abril de 2020.*
Si la liquidación fue notificada con posterioridad al 18 de marzo de 2020	El periodo voluntario de pago queda ampliado hasta el día 20 de mayo de 2020, salvo que la norma general establezca un plazo superior, en cuyo caso aplicará el plazo superior.	*Las liquidaciones tributarias notificadas con posterioridad al 18 de marzo y cuyo periodo voluntario de pago finalice: el 20 de marzo de 2020, el 5 de abril de 2020 o el 20 de abril de 2020, ven ampliado su periodo voluntario hasta el día 20 de mayo de 2020 salvo plazo superior fijado en la norma general.*
Plazos para el pago de deudas apremiadas:		
Si la providencia de apremio fue notificada con anterioridad al 18 de marzo de 2020, y en esa fecha no ha finalizado plazo de pago (determinado	El periodo de pago queda ampliado hasta el día 30 de abril de 2020.	*Las providencias de apremio notificadas antes del 18 de marzo y cuyo periodo voluntario de pago finalice en cualquiera de los siguientes*

de acuerdo con el artículo 62.5 de la Ley General Tributaria)		*días: el 20 de marzo de 2020, el 5 de abril de 2020 o el 20 de abril de 2020, ven ampliado su periodo voluntario hasta el día 30 de abril de 2020.*
Si la providencia de apremio fue notificada con posterioridad al 18 de marzo de 2020	El periodo de pago queda ampliado hasta el día 20 de mayo de 2020, salvo que la norma general establezca un plazo superior, en cuyo caso aplicará el plazo superior.	*Las providencias notificadas con posterioridad al 18 de marzo y cuyo periodo voluntario de pago finalice en alguno de los siguientes días: el 20 de marzo de 2020, el 5 de abril de 2020 o el 20 de abril de 2020, ven ampliado su periodo voluntario hasta el día 20 de mayo de 2020 salvo plazo superior fijado en la norma general.*
Plazos para atender aplazamientos y fraccionamientos:		
Si tiene que pagar algún plazo de fracciones y/o aplazamientos concedidos que venzan a partir del 18 de marzo de 2020	El plazo para proceder a su pago se ve ampliado hasta el 30 de abril de 2020 **sin que se vea incrementada su cuantía**.	*Todos los aplazamientos y fraccionamientos concedidos cuyo periodo de vencimiento sea el 5 de abril de 2020, ven ampliado su periodo de pago hasta el 30 de abril de 2020 sin verse modificada su cuantía.*
Si presentó una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y resultó denegada	Deberá hacerse frente al 100% de la deuda en los siguientes plazos: - Si la notificación de la denegación se produjo con anterioridad al 18 de marzo y en la referida fecha no había vencido el periodo voluntario para su ingreso, éste se amplía hasta el 30 de abril de 2020. - Si la notificación de la denegación se produce con posterioridad al 18 de marzo de 2020, el periodo voluntario de ingreso se amplía hasta el 20 de mayo de 2020.	*Deberá pagarse la totalidad de la deuda en el plazo voluntario ampliado con el detalle que figura en la casilla de la izquierda.*
Plazos para la realización de subastas y adjudicación de bienes a los que se refieren los artículos 104.2 y 104 bis del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación:		
Se amplían en los términos que se detallan en la casilla de la derecha	- Hasta el 30 de abril de 2020 si la comunicación del acto (puja o adjudicación) se produce con anterioridad al 18 de marzo de 2020.	*Se amplían automáticamente los plazos en los términos detallados*

	- Hasta el 20 de mayo de 2020 si la comunicación del acto (puja o adjudicación) se produce con posterioridad al 18 de marzo de 2020.	
Plazos para atender requerimientos, diligencias de embargo, solicitudes de información con trascendencia tributaria, así como para formular alegaciones ante actos de apertura de dicho trámite o de audiencia, dictados en procedimientos de aplicación de los tributos, sancionadores o de declaración de nulidad, devolución de ingresos indebidos, rectificación de errores materiales y de revocación:		
Si el procedimiento del que trae causa el acto no había concluido en fecha 18 de marzo de 2020 y el requerimiento, diligencia solicitud o acto se había comunicado con anterioridad a dicha fecha	Hasta el 30 de abril de 2020.	*Se amplían automáticamente los plazos en los términos detallados*
Si el requerimiento, diligencia solicitud o acto es comunicado con posterioridad al 18 de marzo de 2020	Hasta el 20 de mayo de 2020. En caso de que la norma general prevea un plazo superior al 20 de mayo, será aplicable el plazo superior.	*Se amplían automáticamente los plazos en los términos detallados*

SEGUNDO: Se **SUSPENDEN** los siguientes plazos:

- Cómputo del plazo a efectos de la **duración máxima de los procedimientos** de aplicación de tributos, sancionadores y de revisión, procediéndose a la reanudación del cómputo el 30 de abril de 2020.

No obstante lo anterior, podrán realizarse por la Administración los trámites que sean imprescindibles.

- Cómputo de los plazos de **caducidad** y de los plazos de **prescripción** del artículo 66 de la Ley General Tributaria, quedando suspendidos desde el 18 de marzo de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.

- Cómputo del plazo para la **interposición de recursos y reclamaciones económico-administrativas**, que se iniciará a partir del 1 de mayo de 2020 o bien inicio desde la fecha determinada por la norma general si la notificación del acto a recurrir se hubiera producido con posterioridad al 30 de abril de 2020.

TERCERO: En el seno del procedimiento de apremio, no se procederá por parte de la Administración a la ejecución de garantías que recaigan sobre bienes inmuebles desde el 18 de marzo hasta el día 30 de abril de 2020.

CUARTO: Los plazos de presentación e ingreso de las autoliquidaciones y los plazos de presentación de las declaraciones informativas, NO se ven afectados por la suspensión de plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020 y expuestos con anterioridad, de acuerdo con el apartado 6 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se

declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (BOE Nº. 67, de 14.03.2020) (https://boe.es/boe/dias/2020/03/14/), incorporado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo (BOE Nº 73, de 18.03.2020) (https://boe.es/boe/dias/2020/03/18/)

QUINTO: Respecto de los plazos de pago en periodo voluntario y cargo en cuenta de los tributos y otros ingresos de derecho público que **no se ven afectados por la suspensión de los plazos regulados en el Real Decreto-ley 8/2020, expuestos con anterioridad**, el Ayuntamiento de Argés, mediante el Decreto de Alcaldía Nº. 320/2020, de 13 de abril, ha procedido a la modificación de su calendario fiscal, de la forma que se detalla a continuación:

TRIBUTO		FECHAS INICIALMENTE PREVISTAS			AMPLIACIÓN		
		INICIO PERIODO DE INGRESO EN VOLUNTARIA	FIN PERIODO INGRESO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO RECIBOS DOMICILIADOS	INICIO PERIODO DE INGRESO EN VOLUNTARIA	FIN PERIODO INGRESO EN VOLUNTARIA	FECHA DE CARGO RECIBOS DOMICILIADOS
Recogida de Residuos Sólidos Urbanos	2.º trimestre natural de 2020	19/05/2020	19/07/2020	19/05/2020	19/05/2020	19/07/2020	19/07/2020
	3.º trimestre natural de 2020	19/08/2020	19/10/2020	19/08/2020	19/08/2020	19/10/2020	19/10/2020
Escuela Deportiva municipal	2.º trimestre natural de 2020 (abril-mayo)	Se deja sin efectos *(medida aprobada en virtud del Decreto de esta Alcaldía Nº. 319/2020, de 7 de abril)*					
	Matrícula y 4.º trimestre natural de 2020	14/09/2020	14/11/2020	14/09/2020	14/09/2020	14/11/2020	14/11/2020
Mercadillo municipal	2.º trimestre natural de 2020	19/05/2020	19/07/2020	19/05/2020	19/05/2020	19/07/2020	19/07/2020
	3.º trimestre natural de 2020	19/08/2020	19/10/2020	19/08/2020	19/08/2020	19/10/2020	19/10/2020

SEXTO: Mediante anuncio publicado en el BOP de Toledo Nº. 57, de 25 de marzo, accesible a través del siguiente enlace https://bop.diputoledo.es/webEbop/ebopResumen.jsp?publication_date=25/03/2020&publication_date_to=25/03/2020, el OAPGT ha publicado la modificación parcial de su calendario tributario, que afecta a los siguientes impuestos municipales:

1. Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica (IVTM)
2. Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI)
3. Impuesto sobre actividades económicas (IAE)

Publíquese la presente Circular Informativa en el Portal de Transparencia de este Excmo. Ayuntamiento de Argés, en cumplimiento del artículo 7.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En Argés (Toledo), a la fecha de la firma al margen.

LA SECRETARIA

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE